Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Diciembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00536-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00536-00
Folio No. 535

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Diciembre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00536-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Cheque resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ROBERTO PADRON HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.807.713, y **ALVARO OLMOS GALINDO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. mayores y vecinos de esta ciudad a favor de **ALEXANDER ENRIQUE SALGADO PEREZ**, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

CHEQUE No. 5655353, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000),** por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa 26.19% efectivo anual, a partir del Diecisiete (17) de Noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberán pagar los ejecutados en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Deniéguese la sanción contenida en el artículo 731 del Código de Comercio, por cuanto, el titulo valor fue presentado para su cobro fuera de los precisos términos indicados en el artículo 718 ibídem.

TERCERO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., articulo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la Abogado **KERINPATRICIA MEDINA GOMEZ CASSERES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.872.150 Sincelejo – Sucre, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.794 del C. S. de la J., como apoderada Judicial de la parte ejecutante **ALEXANDER ENRIQUE SALGADO PEREZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Requiérase a la parte ejecutante para que llegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente **CHQUE 5655353** lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE